ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **16:15 HORAS** DEL DÍA **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA *TEAMS*, SE REUNIÓ DE FORMA VIRTUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS INTEGRANTES: **LIC. YISETH OSORIO OSORIO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; **LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA**, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; Y **LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA**, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UPN.----------

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **YISETH OSORIO OSORIO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LOS *LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL*, ENCABEZÓ LA SESIÓN DE LA QUE SE DA CUENTA. ----------

---------- **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA** ----------

COMO ACTO SEGUIDO, LA SESIÓN SE DESARROLLÓ BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ----------

PRIMER PUNTO.- **LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL**. ----------

UNA VEZ QUE LOS PRESENTES CON USO DE LA VOZ AFIRMARON SU ASISTENCIA, SE DETERMINÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA CELEBRAR LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LOS *LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL*, POR LO QUE SE PROSIGUIÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ----------

SEGUNDO PUNTO.- **APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA**. ----------

EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LOS *LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL*, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DIO LECTURA AL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA** QUE FUE SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESIÓN: ----------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.----------
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------
3. **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023**, INICIADO A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ----------

UNA VEZ EMITIDO EL VOTO CORRESPONDIENTE, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS **APROBARON EL ORDEN DEL DÍA** QUE LES FUE NOTIFICADO A TRAVÉS DE LA

CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESIÓN Y, SUBSECUENTEMENTE, LA PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONTINUÓ CON EL DESAHOGO DE LA SESIÓN.----------

TERCER PUNTO.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023, INICIADO A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ----------

PARA EL DESARROLLO DE ESTE PUNTO, LA SECRETARIA TÉCNICA SEÑALÓ QUE EL MISMO SE RELACIONADA CON LOS ACUERDOS **CT-UPN/2023/ORD-02/01** Y **CT-UPN/2023/ORD-03/02**, DICTADOS EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO EN CURSO DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTIVAMENTE; LOS CUALES DERIVARON DEL CONOCIMIENTO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023**.----------

BAJO ESTE CONTEXTO, LA SECRETARIA TÉCNICA INDICÓ QUE LA FINALIDAD DEL ASUNTO EN COMENTO RADICABA EN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA LA **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023**, POR LO QUE SE REALIZÓ UNA RECAPITULACIÓN DEL ASUNTO BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES** CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **INAI.3S.07.01-001/2023**, INICIADO A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.----------

EN TAL VIRTUD, LA SECRETARIA TÉCNICA RECORDÓ QUE EL **VIENTISITE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), REMITIÓ EL OFICIO **INAI/SPDP/DGEIVSP/1226/2022**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE ESE INSTITUTO, CON EL QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS EL **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, A TRAVÉS DE LA CUAL EL INAI DOCUMENTÓ LA DIVULGACIÓN DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL DOMINIO *HTTPS://BREACHED.TO/THREAD-NATIONAL-PEDAGOGICAL-UNIVERSITY-MEXICO*, QUE PUDIERA SER EL RESULTADO DE UNA VULNERACIÓN DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, SUFRIDA EN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REQUERIMIENTO QUE FUE GESTIONADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL INTERIOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS----------

POSTERIORMENTE, CON FECHA **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EL INAI REMITIÓ EL OFICIO NÚMERO **INAI/SPDP/DGEIVSP/1330/2022**, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE ESE INSTITUTO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICÓ A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL **ACUERDO DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** CON EL QUE EL REFERIDO INSTITUTO INICIÓ DE OFICIO EL EXPEDIENTE DE **INVESTIGACIÓN PREVIA** DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **INAI.3S.08.01-095-2022**, REQUERIMIENTO QUE FUE GESTIONADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD.----------

SUBSECUENTEMENTE, EL **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE COMUNICACIÓN DEL INAI, SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO **INAI/SPDP/DGEIVSP/138/2023** SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DEL REFERIDO ÓRGANO GARANTE, MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICÓ A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL **ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN** CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **INAI.3S.07.01-001/2023**, QUE DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PREVIA ANTES ALUDIDO Y DEL QUE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: ----------

- LA UPN (A TRAVÉS DE LAS ÁREAS MULTICITADAS), RECONOCIÓ: ----------

  a) QUE LA INFORMACIÓN DIVULGADA SÍ FORMABA PARTE DE SUS ARCHIVOS U CORRESPONDE CON LA BASE DE DATOS QUE SE CONCENTRÓ CON EL PROPÓSITO DE CONFORMAR EL PADRÓN DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024. ----------

  b) EL SISTEMA INFORMÁTICO O DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL QUE SE INCORPORÓ LA INFORMACIÓN SE DENOMINA "*PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONAS CONSEJERAS ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UPN, REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL DE LAS UNIDADES DE LA CDMX Y ENTIDADES FEDERATIVAS 2022-2024*", DESDE EL 05 DE ABRIL DE 2022. ----------

  c) APROXIMADAMENTE HAY UN TOTAL DE 77,534 REGISTROS AFECTADOS. ----------

- LO ANTERIOR RESULTA RELEVANTE, YA QUE **MÁS QUE UNA VULNERACIÓN A LA SEGURIDAD** EN CUALQUIER FASE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, **SE ADVIERTE QUE LA UPN PRESUNTIVAMENTE DIO UN TRATAMIENTO INADECUADO O INDEBIDO A LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN**, QUE DERIVÓ EN EL POSIBILIDAD DE QUE FUERAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL EN UNA FUENTE DE ACCESO ELECTRÓNICO NO PERTENECIENTE NI ADMINISTRADA POR DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. ----------

- LA DIVULGACIÓN FUE CONSTATADA Y EL ORIGEN DE LOS DATOS SON LOS ARCHIVOS DE LA UPN.

- **PRESUNTAMENTE NO SE CUMPLIERON** CON LOS DEBERES Y PRINCIPIOS: ----------

  ✓ **DEBER DE SEGURIDAD** → NO SE ACREDITÓ QUE LAS ÁREAS CONTARAN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS PARA GARANTIZAR PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TUVIERON ACCESO A LA BASE DE DATOS VULNERADA ESTUVIERAN CAPACITADAS EN EL TRATAMIENTO Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES. ----------

  ✓ **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD** → POR EXISTIR UNA VULNERACIÓN EN LOS SISTEMAS DE LA UPN Y QUE DE ESTO DERIVADA EN LA DIVULGACIÓN EN VÍNCULOS ELECTRÓNICOS AJENOS A LA UNIVERSIDAD. ----------

- ✓ **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** → SE DEBIERON DESARROLLAR E IMPLEMENTAR MEDIDAS RELACIONAS CON LA SEGURIDAD; ASÍ COMO ESTABLECER MEDIDAS QUE PERMITIERAN ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES QUE OBRABAN EN SU POSESIÓN NO SERÍAN DIVULGADOS.----------

- ✓ **PRINCIPIO DE LICITUD** → NO SE PROTEGIERON LOS DATOS PERSONALES QUE OBRABAN EN PODER DE LA UPN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LGPDPPDO, LA LGTAIP, LA LFTAIP Y LA NORMATIVIDAD QUE DE ELLA DERIVA. ----------

EN ESTE SENTIDO, **EL INAI REQUIRIÓ A ESTA UNIVERSIDAD** PARA QUE SE PRESENTARAN LAS PRUEBAS PERTINENTES, ASÍ COMO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO DE LOS HECHOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO, REQUERIMIENTO QUE FUE GESTIONADO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL INTERIOR DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. ----------

ASÍ, LA SECRETARIA TÉCNICA SEÑALÓ QUE ANTE DICHO ASUNTO ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EMITIÓ EL ACUERDO **CT-UPN/2023/ORD-02/01**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ PROCEDENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA **FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84** DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS (LGPDPPSO), SE CONSIDERA **REQUERIERAN A LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** QUE TUVO COMO PROPÓSITO "*CONFORMAR EL PADRÓN DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES, ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024*", PARA QUE **REMITIERAN A ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD** BAJO EL CUAL SE DIO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES VULNERADOS; ASÍ COMO TAMBIÉN **QUE RINDIERAN UN INFORME** RELACIONADO CON EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, EN EL QUE SEÑALAN CUÁLES FUERON LAS ACCIONES QUE REALIZARON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN IV, 37, 38 Y 39 DE LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*, ASÍ COMO LOS QUE RESULTEN APLICABLES DE LOS *LINEAMIENTOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO*; PARA QUE POSTERIORMENTE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO REALIZARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE Y TOMARA LAS DECISIONES CONCERNIENTES RESPECTO DE SU FUNCIÓN CONTENIDA EN EL **FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84** DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA DE DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.----------

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE GIRARON LOS OFICIOS **UPN-CT/015/2023**, **UPN-CT/016/2023** Y **UPN-CT/017/2023**, MEDIANTE LOS CUALES SE REQUIRIÓ A LA **SECRETARÍA ACADÉMICA**, A LA **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** Y A LA **DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE UNIDADES UPN**, DAR ATENCIÓN AL ACUERDO ANTES REFERIDO. ----------

BAJO ESTE CONTEXTO, LA SECRETARIA TÉCNICA SEÑALÓ QUE DURANTE LA **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO EN CURSO**, EN SEGUIMIENTO AL ASUNTO EN CUESTIÓN, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LO SIGUIENTE:----------

QUE LA **SECRETARÍA ACADÉMICA** REMITIÓ EL OFICIO NÚMERO **SAC-0279/2023**, A TRAVÉS DEL CUAL SE OBSERVÓ QUE REMITIÓ EL "DOCUMENTO DE SEGURIDAD" QUE TITULÓ COMO MAAACTIC-SI, EMITIÓ UN

INFORME RELATIVO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y, ASIMISMO, HIZO ALUSIÓN A MEDIDAS IMPLEMENTADAS. ----------

POR SU PARTE, QUE LA **DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE UNIDADES UPN**, A TRAVÉS DEL OFICIO DUUPN/284 PROPORCIONÓ UN DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y, DE IGUAL FORMA MENCIONÓ MEDIDAS IMPLEMENTADAS. ----------

Y, QUE EN EL CASO DE LA **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, NO SE CONTABA CON RESPUESTA DE ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO EN COMENTO.----------

DERIVADO DE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE AL SER UN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL QUE PARTICIPARON MÁS DE UN ÁREA, SE CONSIDERÓ QUE ERA MENESTER CONTAR CON EL PRONUNCIAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL MISMO PARA QUE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTUVIERA EN APTITUD DE ANALIZAR DE FORMA INTEGRAL LAS RESPUESTAS RESPECTIVAS Y CON ELLO RESOLVER LO CONDUCENTE.----------

BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, POR **UNANIMIDAD** SE TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO **CT-UPN/2023/ORD-03/02**, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ QUE MEDIANTE OFICIO SUSCRITO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE EMITIERA UN **RECORDATORIO** PARA QUE LA **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA** ATENDIERA LO SOLICITADO; Y, ASIMISMO, QUE POR CONDUCTO DEL SIMILAR EN COMENTO, SE EMITIERA UN **EXHORTO** A EFECTO DE QUE SE SOLICITARA A ÁREA Y LAS ÁREAS QUE TIENE ADSCRITAS, QUE EN LO SUBSECUENTE ATIENDA EN TIEMPO Y FORMA LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. ----------

SUBSECUENTEMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO ANTES ALUDIDO SE GIRÓ EL OFICIO NÚMERO **UPN-CT/022/2023**; Y, EN ATENCIÓN A DICHO OCURSO, LA **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**, POR CONDUCTO DE SU **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**, REMITIÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.----------

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA TÉCNICA PUNTUALIZÓ QUE, EN RAZÓN DE QUE EL INAI YA HABÍA EMITIDO LA RESOLUCIÓN DEL **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023**, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ESTIMADA QUE RESULTABA INNECESARIO QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ENTRARA AL ANÁLISIS DE FONDO DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LAS ÁREAS, TODA VEZ QUE EL ORGANISMO GARANTE COMPETENTE YA SE HABÍA PRONUNCIADO RESPECTO DEL **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** QUE TUVO COMO PROPÓSITO *"CONFORMAR EL PADRÓN DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024"*. ----------

LUEGO ENTONCES, LA SECRETARIA TÉCNICA INDICÓ QUE ERA IMPORTANTE RECORDAR QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONOCIÓ DEL ASUNTO EN PARTICULAR DERIVADO DE LAS FUNCIONES QUE TIENE EN COMENDADAS EN LAS **FRACCIONES V** Y **VIII DEL ARTÍCULO 84** DE LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS* (LGPDPPSO), QUE A LA LETRA DICEN: -

ARTÍCULO 84. *PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:* ----------

I. *[...];* ----------
II. *[...];* ----------
III. *[...];* ----------
IV. *[...];* ----------
V. ***SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROLES Y ACCIONES PREVISTAS EN EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD;*** ----------
VI. *[...];* ----------
VII. *[...], Y* ----------
VIII. ***DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O INSTANCIA EQUIVALENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE TENGA CONOCIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD RESPECTO DE DETERMINADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;*** *PARTICULARMENTE EN CASOS RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA QUE REALICEN LOS RESPONSABLES.* ----------

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN RESUMEN DE LAS PARTES DESTACADAS DE LA RESOLUCIÓN DEL **PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01-001/2023**, CON EL PROPÓSITO DE QUE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSAPRENCIA PUDIERAN DETERMINAR LO CONDUCENTE EN EL ASUNTO DEL QUE SE DA CUENTA. ----------

EN PRIMER TÉRMINO, LA SECRETARIA TÉCNICA EXPUSO QUE A TRAVÉS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN, EL INAI REALIZÓ EL **ESTUDIO DE FONDO** DEL ASUNTO EN PARTICULAR, ASÍ COMO TAMBIÉN HIZO UNA RECAPITULACIÓN DEL **OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN** Y UNA CONFRONTACIÓN ENTRE LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA Y EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN COMENTO, BAJO LO CUAL DETERMINÓ QUE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL **INCUMPLIÓ** EL **DEBER DE SEGURIDAD**, EL **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**, EL **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** Y EL **PRINCIPIO DE LICITUD**.----------

ASIMISMO, QUE EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN, EL INAI DETERMINÓ QUE SE ACTUALIZABAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES III, IV, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 163 DE LA LGPDPPSO, MOTIVO POR EL CUAL, CONSIDERÓ PROCEDENTE DAR **VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTA CASA DE ESTUDIOS**.----------

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL INAI IMPUSO CUATRO MEDIDAS A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: ----------

a) **MEDIDA PRIMERA**. EN RELACIÓN CON EL DEBER DE SEGURIDAD, SE INSTRUYÓ A ESTE RESPONSABLE PARA QUE CUENTE CON UN **DOCUMENTO DE SEGURIDAD** QUE CONTENGA, AL MENOS, LO DISPUESTO EN EL **ARTÍCULO 35** DE LGPDPPSO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL MISMO ANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LAS **MEDIDAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FÍSICO Y TÉCNICO** PARA CADA SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES QUE REALICE; ASÍ COMO **IMPLEMENTAR MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LAS QUE CUENTE PARA LA SALVAGUARDA DE LOS DATOS PERSONALES QUE TRATA, CONSIDERANDO UN PLAN DE MEJORA

CONTINUA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS MISMAS, A EFECTO DE DETECTAR Y SOLUCIONAR LAS VULNERABILIDADES EN SUS SISTEMAS; **REFORZAR SUS MEDIDAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD**; Y A **CAPACITAR** A LAS PERSONAS SERVIDORAS QUE PARTICIPARON EN LA CONFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS VULNERADA; ASÍ COMO, A LAS RESPONSABLES DE SU RESGUARDO, EN MATERIA DE TRATAMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y BASES CONTENIDOS EN LA LGPDPPSO, CONSIDERANDO LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES QUE TIENEN EN LAS DIFERENTES ETAPAS O FASES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. ----------

b) **MEDIDA SEGUNDA**. EN RELACIÓN CON EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD SE INSTRUYÓ A ESTE SUJETO OBLIGADO A **SALVAGUARDAR** EN TODO MOMENTO LOS DATOS PERSONALES QUE TRATE. ----------

c) MEDIDA TERCERA. EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, SE INSTRUYÓ A ESTA CASA DE ESTUDIOS A **GENERAR Y ADOPTAR POLÍTICAS E IMPLEMENTAR MECANISMOS** PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES. ----------

d) CON RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LICITUD, SE INSTRUYÓ A ESTE RESPONSABLE A TRATAR LOS DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES CON APEGO Y CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS **ATRIBUCIONES** QUE TIENE CONFERIDAS Y DE CONFORMIDAD CON LOS **PRINCIPIOS Y DEBERES** PREVISTOS EN LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*; ASÍ COMO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE SE ENCUENTRAN EN SU POSESIÓN.----------

ADICIONALMENTE, EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS QUE SE DEBERÁN ADOPTAR RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE OBRAN EN SU POSESIÓN O AQUELLOS QUE RECABE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INAI DETERMINÓ NECESARIO QUE SE REMITA A ESE INSTITUTO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE QUE **COMUNICÓ A SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENE ADSCRITAS, LA NECESIDAD DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA**.----------

FINALMENTE, FUERON DESTACADOS LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO QUE A LA LETRA DICEN:

> *"**PRIMERO**. EN RAZÓN DE LOS **INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS A LOS DEBERES DE SEGURIDAD Y DE CONFIDENCIALIDAD; ASÍ COMO, A LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD Y LICITUD**, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 163, FRACCIONES III, IV, VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DE LA DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, DEBIENDO ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN RELACIÓN CON LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO LOS SERVIDORES PÚBLICOS.* ----------

***SEGUNDO**. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XIII Y 28, FRACCIÓN XVI DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, TÚRNESE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO A EFECTO DE QUE, CON EL APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DÉ EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS, EL CUAL **DEBE EFECTUAR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**."* ----------

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, LA SECRETARIA TÉCNICA CEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, A EFECTO DE QUE, CON BASE EN LO DETERMINADO POR EL INAI, INDICARAN SI CONSIDERABAN NECESARIO ENTRAR AL ANÁLISIS DE FONDO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE EMITIERON LAS ÁREAS QUE PARTICIPARON EN EL **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** QUE TUVO COMO PROPÓSITO "*CONFORMAR EL PADRÓN DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES, ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024*", ESTO ES, LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA) Y LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE UNIDADES UPN, EN ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO; O BIEN, SI CONSIDERABAN QUE NO ERA NECESARIO REALIZAR TAL ANÁLISIS, EN EL ENTENDIDO QUE EL INAI YA HABÍA RESUELTO LO QUE CONFORME A DERECHO DETERMINÓ PROCEDENTE. ----------

ASÍ, EN USO DE LA VOZ LA LIC. YISETH OSORIO OSORIO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INDICÓ QUE ESTIMABA INNECESARIO ENTRAR AL ANÁLISIS DE FONDO DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN EL **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** QUE TUVO COMO PROPÓSITO "*CONFORMAR EL PADRÓN DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES, ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024*", TODA VEZ QUE EL INAI YA HABÍA DETERMINADO QUE EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PRESENTADO POR LAS ÁREAS RESPONSABLES NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*; RAZÓN POR LA CUAL, CONSIDERABA QUE EN ESTE MOMENTO SERÍA REDUNDANTE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN COMPARTIDA POR LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA) Y LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE UNIDADES UPN. ----------

BAJO ESTE MISMO SENTIDO, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PROPUSO QUE LA FUNCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONTENIDA LA **FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 84** DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA, RELATIVA A "*SUPERVISAR, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROLES Y ACCIONES PREVISTAS EN EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD*", SEA EJERCIDA HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS REFERIDAS ÁREAS DEN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI Y ELABOREN EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD QUE DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. ----------

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, POR CUANTO HACE A LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONTENIDA EN LA **FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84** DE LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS*, ESTO ES, "*DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE*

CONTROL O INSTANCIA EQUIVALENTE EN AQUELLOS CASOS EN QUE TENGA CONOCIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE UNA PRESUNTA IRREGULARIDAD RESPECTO DE DETERMINADO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES", LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEÑALÓ QUE CONSIDERABA QUE LO PROCEDENTE EN EL ASUNTO EN PARTICULAR ERA EJERCER DICHA FUNCIÓN, PUES SI BIEN EN SESIONES ANTERIORES HABÍA SIDO ABORDADA, DETERMINANDO QUE PREVIO A SU APLICACIÓN SE ANALIZARÍAN LAS MANIFESTACIONES POR PARTE DE LAS ÁREAS MULTICITADAS PARA QUE, DE SER EL CASO, DE MANERA POSTERIOR SE REVISARA SU PROCEDENCIA; EN EL MOMENTO EN QUE SE ACTUABA, ANTE EL CONOCIMIENTO QUE YA TENÍA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL INAI, EN LA QUE SE DIO VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTA CASA DE ESTUDIOS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO TAMBIÉN DEBÍA DAR VISTA ANTE DICHO ÓRGANO FISCALIZADOR A EFECTO DE QUE SE INVESTIGUE LA POSIBLE IRREGULARIDAD EN LA QUE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA ACADÉMICA, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA (POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA) Y LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE UNIDADES UPN, PUDIERON HABER INCURRIDO.----------

DE FORMA SIGUIENTE, EN USO DE LA VOZ, LA LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL; Y, POR SU PARTE, EL LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA, RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SE SUMARON A LOS TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS EXPRESADOS POR LA PRESIDENTA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA; puntualizando que en el caso de la LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA, EN EL MISMO ACTO DEL QUE SE DA CUENTA TOMÓ POR REALIZADA LA VISTA EN COMENTO. ----------

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA SECRETARIA TÉCNICA SOLICITÓ A LAS PERSONAS INTEGRANTES QUE UNA VEZ ANALIZADO EL ASUNTO EN PARTICULAR, EMITIERAN SU VOTO AL RESPECTO, QUIENES POR **UNANIMIDAD** TOMARON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: ----------

ACUERDO: **CT-UPN/2023/ORD-04/01**	DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **INAI.3S.07.01-001/2023**, MISMO QUE FUE CONOCIDO POR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SU SEGUNDA Y TERCERA SESIÓN ORDINARIAS DEL AÑO 2023, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO QUE FUE CONOCIDA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023, SE CONSIDERA **PROCEDENTE** EJERCER LA FUNCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDA EN LA **FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84** DE LA *LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS* (LGPDPPSO), PARA **DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN RAZÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS A LOS DEBERES Y PRINCIPIOS QUE SEÑALÓ EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN RELACIÓN CON LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE PUDIERON HABER INCURRIDO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPARON EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** QUE TUVO COMO PROPÓSITO "*CONFORMAR EL PADRÓN*

	DE DOCENTES (ACADÉMICOS) DE BASE Y ESTUDIANTES, PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE PERSONAS REPRESENTANTES DE PERSONAL ACADÉMICO Y DE ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO EN EL PERIODO 2022-2024".---------- PARA TALES EFECTOS, **POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **SE FORMALIZARÁ LA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN ESTA CASA DE ESTUDIOS ANTES SEÑALADA**.----------

AGOTADOS Y DESAHOGADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, SIENDO LAS **16:54 HORAS** DEL DÍA DE SU INICIO; LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA DAR CONSTANCIA DE SU CELEBRACIÓN, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE TODAS LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. ----------

LIC. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. OFELIA DEL PILAR ENRÍQUEZ BOROBIA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

LIC. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

LIC. MAYRA PAULINA PÉREZ PABLO
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA